

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE FRV LA SOLANILLA, S.L. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “TRUJILLO 220 kV”, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES).**

**Expediente INF/DE/167/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de febrero de 2019

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de FRV LA SOLANILLA, S.L. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (ampliación de la subestación de “Trujillo 220 kV”, en la provincia de Cáceres), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 16 de noviembre de 2018, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por FRV LA SOLANILLA, S.L. (en adelante FRV LA SOLANILLA) para la evacuación a la red de transporte en la subestación “Trujillo 220 kV”; en concreto, FRV LA SOLANILLA solicita el adelanto de la fecha de puesta en servicio al año 2019 de las instalaciones de ampliación de la subestación denominada “Trujillo” en el parque de 220 kV, en la provincia de Cáceres, prevista en la *Planificación Energética 2015-2020* para 2020.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de FRV LA SOLANILLA de fecha 16 de mayo de 2018, así como de sendos informes de fechas 15 y 16 de octubre de 2018 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

*«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.*

*Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.*

*3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.*

*El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.*

*Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]*»

### 3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

#### 3.1. SOLICITUD

FRV LA SOLANILLA manifiesta, mediante escrito de solicitud de fecha 16 de mayo de 2018, que promueve el desarrollo de la instalación de una **planta solar de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de una potencia de 49,995 MW denominada "La Solanilla"**, así como la **línea eléctrica a 220 kV** para la evacuación de la energía eléctrica correspondiente, en el término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres.

Incluir en este punto que, mediante Resolución de 10 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad FRV La Solanilla, SL, para la *instalación fotovoltaica "La Solanilla", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Expte.: GE-M/01/18*, en la misma se indica, entre otras, lo siguiente:

- *"Nombre de la instalación: La Solanilla.*
- *Instalación generadora: estará compuesta por 151.500 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, con una potencia total instalada 49.995 kWp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 27 inversores de 1.598 kVA cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 38.826 kW ...*
- *Subestación transformadora 30/220 kV de la instalación "La Solanilla", que albergará un transformador de potencia de 43 MVA ...*
- *Línea de evacuación de 220 kV, discurre a través de 9 apoyos, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "La Solanilla", y final en SET "Trujillo" propiedad de Red Eléctrica de España. La línea se compone de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 2.980 metros, y un tramo subterráneo con conductor 3x(XLPE 127/220 kV. Al 1x630 mm<sup>2</sup>) de 431 metros."*

Continuando con la solicitud, se manifiesta que FRV LA SOLANILLA, S.L. y FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L son sociedades pertenecientes al cien por cien al grupo Fotowatio Renewable Ventures.

Además, indica que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, emitió Resolución nombrando a Fotowatio Renewable Ventures Servicios España S.L., como Interlocutor Único del Nudo "Trujillo 220 kV", de modo que posibilitara la comunicación única con el operador del sistema y gestor de la red de transporte (REE) y la actualización de los procedimientos de acceso y conexión de manera unificada para todas las instalaciones que fueran a conectarse al citado nudo.

Por otro lado, en la misma solicitud, FRV LA SOLANILLA manifiesta que con fecha 28 de noviembre de 2017, solicita acceso a red para el proyecto fotovoltaico "FRV La Solanilla" de 39 MW, emitiendo REE informe de viabilidad técnica para dicha solicitud de acceso, con fecha 14 de diciembre de 2017, emplazando a los generadores a realizar la solicitud de conexión.

Posteriormente, con fecha 12 de enero de 2018, se solicita la conexión a la red de transporte en la subestación "Trujillo 220 kV", cuya posición de línea planificada para recibir la evacuación del parque anteriormente mencionado tiene como fecha de instalación el año 2020 dentro del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020.

Asimismo, FRV LA SOLANILLA, manifiesta que la Planta Solar "FRV La Solanilla" ha sido identificada en abril de 2018 como adjudicataria en la subasta<sup>1</sup> del 26 de julio de 2017 por COBRA CONCESIONES, S.L. a quién se le ha asignado 1.550 MW en el Régimen Retributivo Específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Igualmente, indica que para poder cumplir con los requisitos de inscripción en el registro de régimen retributivo específico que marcan las bases de la subasta, es necesario que se modifique el Plan de Desarrollo vigente de la red de transporte y que la ampliación de la subestación "Trujillo 220 kV" se adelante al año 2019.

En consecuencia, dada la limitación temporal citada anteriormente, y conforme a lo indicado en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, FRV LA SOLANILLA solicita "que se tenga por presentado este requerimiento accediendo a la modificación del plan anterior y se emita resolución en la que se indique la modificación del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020 y el adelanto de la ampliación de la subestación "Trujillo 220 kV" mencionada".

### **3.2. INFORME DE REE, EN CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA Y DE TRANSPORTISTA**

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema (OS), en su informe de fecha 16 de octubre de 2018, confirma que la ampliación de la subestación "Trujillo 220 kV" está planificada para el año 2020, con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación renovable en dicha zona.

Asimismo, el OS informa que FRV LA SOLANILLA, uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido, que además ejerce las funciones de Interlocutor Único de Nudo (IUN), ha solicitado a la

---

<sup>1</sup> Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y en la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.

DGPEM el adelanto al año 2019 de la mencionada ampliación de la subestación “Trujillo 220 kV”, en concreto respecto a una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar la instalación de generación fotovoltaica “La Solanilla” con un potencia de 39 MW nominales / 49,9 MW instalados.

El OS afirma que el adelanto de la citada posición permitirá la evacuación a la red tanto de la planta fotovoltaica promovida por el solicitante, como de todos los generadores con permiso de acceso y conexión en “Trujillo 220 kV” (resultando en un total de 149 MW nominales / 159,99 MW instalados). La conexión se realizaría mediante una línea de 220 kV que conecta la subestación colectora “La Solanilla” con la red de transporte.

Continúa el OS señalando que *“no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte”*.

Por su parte REE, en su calidad de transportista único, en su informe de fecha 15 de octubre de 2018, en respuesta al escrito de la DGPEM de fecha 3 de octubre de 2018, respecto a la solicitud de FRV LA SOLANILLA de adelantar a 2019 la puesta en servicio de las instalaciones de la subestación “Trujillo 220 kV”, señala las instalaciones concretas, dentro de esta subestación de 220 kV, que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado<sup>2</sup>. Señala asimismo que la puesta en servicio en el año 2019 estaría condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas y a la firma del contrato técnico de acceso y del contrato de construcción antes del 30 de noviembre de 2018.

#### 4. CONSIDERACIONES

**Primera.-** Las actuaciones a realizar en la subestación “Trujillo 220 kV”, para las que FRV LA SOLANILLA solicita su adelanto de inversión, están recogidas en la *“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”*, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015, como *“Ampliación subestación eléctrica existente”* motivada por la *“evacuación de generación renovable”* y no suponen coste de inversión para el sistema, por lo que los mismos deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones.

Asimismo, con fecha 13 de septiembre de 2018, la Dirección General de Política Energética y Minas emite informe favorable de la actuación de *“Ampliación de la*

---

<sup>2</sup> Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación existente de Trujillo 220 kV”*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionado a Acceso y CTA. En dicha Planificación, se recoge que lo solicitado son 110 MW de tipo eólico para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación), aunque tal como se recoge en la solicitud del agente sobre el adelanto de inversiones se indica que dicha generación es de tipo solar fotovoltaico.

*Subestación eléctrica Trujillo 220 kV, con una nueva posición en la calle 6 para Evacuación de generación renovable”.*

Debido a que las instalaciones incluidas en la actuación de “*Ampliación de la subestación eléctrica existente Trujillo 220 kV*”, deben ser íntegramente financiadas por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones, únicamente se reconocerá para dichas instalaciones retribución en concepto de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

**Segunda.-** En base al artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, los adelantos de inversiones no pueden ser asumidos por el sistema, al no deberse a circunstancias propias de la ejecución y desarrollo de las redes de transporte, sino al interés particular de los solicitantes del adelanto de la puesta en marcha de las instalaciones. En este sentido, tal y como se establece en el mismo artículo, será el solicitante del adelanto, el que se haga cargo de la citada retribución en concepto de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio, y en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en dicho Real Decreto. Además, tal como establece el artículo 18.3 del mismo Real Decreto, dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación que se encontraba planificada en la planificación vigente o en el programa anual que la hubiese modificado.

**Tercera.-** Sobre la base de todo lo anterior, para la citada actuación sólo se debería reconocer por el sistema **retribución en concepto de operación y mantenimiento**, dado que las mismas deberán ser financiadas íntegramente por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones.

Y en cuanto al **adelanto de inversiones**, el solicitante del mismo deberá hacerse cargo de la retribución por operación y mantenimiento de dichas instalaciones<sup>3</sup>, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio hasta el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’ siendo ‘n’ el año establecido en la planificación.

## 5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se informa **favorablemente** la solicitud realizada por **FRV LA SOLANILLA, S.L. de adelanto de la puesta en servicio para el año 2019 de la ampliación de la subestación eléctrica de “Trujillo 220 kV”, en la**

---

<sup>3</sup> Retribución por operación y mantenimiento con el código de instalación: **015-09855-SB**, durante el periodo de adelanto de inversiones de dichas instalaciones.

**provincia de Cáceres**, prevista en la vigente planificación 2015-2020 para el año 2020.

El mismo solicitante deberá asumir, respecto a las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado, la retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio hasta el año 2020, teniendo en cuenta el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.